

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE LA CLASE INTERNACIONAL OPTIMIST

CAPITULO I DENOMINACION, FINES Y DOMICILIO

ARTICULO 1 - DE LA DENOMINACION

1 Con la denominación de "ASOCIACION ESPAÑOLA DE LA CLASE INTERNACIONAL OPTIMIST" y sus siglas "A.E.C.I.O.", se constituye la Asociación, al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulando sus actividades de acuerdo con la ley 191, de 24 de Diciembre de 1964, y sus estatutos.

ARTICULO 2 - DE LOS FINES DE LA ASOCIACION

2.1 Los fines de la Asociación son:

2.1.1 Dotar a los más jóvenes de una embarcación de bajo costo para el aprendizaje de la navegación a vela a través de la embarcación conocida internacionalmente como OPTIMIST.

2.1.2 Aglutinar y servir de cauce de participación a todos los interesados en el estado, evolución, desarrollo y promoción de la embarcación Optimist a nivel del estado español.

2.1.3 Ser la representante de los intereses de este grupo de personas ante las autoridades deportivas del estado y las asociaciones internacionales de similares fines.

2.2 Queda excluido todo ánimo de lucro.

ARTICULO 3 - DEL DOMICILIO SOCIAL

3 El domicilio de la asociación se establece en San Sebastián, radicada en el Paseo de Anoeta, número 5. El domicilio señalado desarrollará la actividad principal.

CAPITULO II LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES

ARTICULO 4 - DE LOS SOCIOS

4.1 Pueden formar parte de la asociación todas las personas de cualquier edad.

4.2 Los socios menores de edad no emancipados deberán contar con el consentimiento del que ejerza la patria potestad sobre ellos y no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 5 - DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

5 Son derechos de los miembros de la asociación, con las salvedades del punto 4.2:

5.1.1 Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.

- 5.1.2 Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
- 5.1.3 Ejercer la representación que se les confíe en cada caso.
- 5.1.4 Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5.1.5 Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- 5.1.6 Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- 5.1.7 Formar parte de los grupos de trabajo.
- 5.1.8 Poseer un ejemplar de los estatutos.

ARTICULO 6 - DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS

- 6 Son deberes de los miembros de la Asociación:
 - 6.1.1 Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
 - 6.1.2 Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevarlas a término.
 - 6.1.3 Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
 - 6.1.4 Mantener la colaboración que se precise para el buen funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO 7 - DE LA BAJA COMO SOCIO

- 7 Son causa de baja en la Asociación:
 - 7.1.1 Que lo decida la persona interesada, que lo ha de comunicar por escrito a la Junta Directiva.
 - 7.1.2 No satisfacer las cuotas fijadas.
 - 7.1.3 No cumplir las obligaciones estatutarias.

CAPITULO III LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 8 - DE LA CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 8.1 La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
- 8.2 Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que sean de competencia de la Asamblea.
- 8.3 Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

ARTICULO 9 - DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 9 La Asamblea General tiene las facultades siguientes:
 - 9.1.1 Modificar los estatutos de la Asociación.

- 9.1.2 Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- 9.1.3 Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
- 9.1.4 Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de actividades.
- 9.1.5 Elegir los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos.
- 9.1.6 Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la Asociación.
- 9.1.7 Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación habrán de satisfacer.
- 9.1.8 Disolver y liquidar la Asociación.

ARTICULO 10 - DE LA PERIODICIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 10.1 La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
- 10.2 La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien a solicitud de miembros de la Asociación que representen un 20% de la totalidad. En este último caso lo harán dentro de un período no superior a 20 días.

ARTICULO 11 - DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 11.1 La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará por escrito. El anuncio de la convocatoria se publicará en los lugares que se determinen, con una anticipación mínima de 30 días. La convocatoria se dirigirá individualmente a todos los miembros. La convocatoria especificará el día, la hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.
- 11.2 Las reuniones de la Asamblea Genral, las presidirá el presidente de la Asociación. Si no es así, le sustituirá, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta Directiva. Actuará como secretario el que ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
- 11.3 El secretario redactará el acta de cada reunión con extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan acordado y el resultado numérico de las votaciones.
- 11.4 Al empezar cada una de las reuniones de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación o enmienda. Cinco días antes, el acta o cualquier documentación habrá de estar a disposición de los socios en el local social.

ARTICULO 12 - DEL "QUORUM" EN LA ASAMBLEA GENERAL

- 12.1 La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia mínima del 50% de los socios, presentes o representados.
- 12.2 Quedará constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de socios presentes o representados. La segunda convocatoria se hará media hora más tarde después de la primera y en el mismo lugar.

ARTICULO 13 - DE LOS VOTOS EN LA ASAMBLEA GENERAL

- 13.1 En las reuniones de la Asamblea General corresponderá un voto a cada uno de los miembros de la Asociación.
- 13.2 Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

CAPITULO IV LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 14 - DE LA CONSTITUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 14.1 Presidirá, administrará y representará a la Asociación la Junta Directiva que estará formada por:
- 14.1.1 Presidente.
 - 14.1.2 Vicepresidente.
 - 14.1.3 Secretario.
 - 14.1.4 Tesorero.
 - 14.1.5 Vocales.
- 14.2 La elección de la Junta Directiva se hará por votación en Asamblea General.
- 14.3 Podrán asistir con voz y voto a las reuniones de Junta Directiva un representante de cada Comunidad Autónoma elegido en la forma que determine el Reglamento interno.
- 14.4 Podrán asistir así mismo con voz pero sin voto a las reuniones de Junta Directiva:
- 14.4.1 Un técnico en medición de Optimist.
 - 14.4.2 Un técnico de enseñanza de la vela.
 - 14.4.3 Un técnico de entrenamiento de Optimist.
- 14.5 El Ejercicio del cargo será gratuito.

ARTICULO 15 - DE LA DURACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 15.1 Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de cuatro años.
- 15.2 El cese de los cargos antes de extinguirse el tiempo reglamentario podrá producirse por las siguientes causas:
- 15.2.1 Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el cual se expongan los motivos.
 - 15.2.2 Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - 15.2.3 Baja como miembro de la Asociación.
 - 15.2.4 Sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo.
 - 15.2.5 Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la siguiente Asamblea General.

ARTICULO 16 - DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- 16.1 Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la ley.
- 16.2 Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- 16.3 Presentar el Balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- 16.4 Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- 16.5 Contratar los empleados que la Asociación pueda necesitar.

- 16.6 Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funciones con toda la normalidad.
- 16.7 Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación.
- 16.8 Llevar a término las gestiones necesarias delante de los organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:
- 16.8.1 Subvenciones y otras ayudas.
 - 16.8.2 El uso de edificios, locales e instalaciones.
- 16.9 Abrir cuentas corrientes o libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y disponer de los fondos.
- 16.10 Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los Estatutos y dar cuenta de ello en la siguiente Asamblea General.

ARTICULO 17 - DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 17.1 La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y en ningún caso podrá ser inferior a seis meses.
- 17.2 Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque el Presidente o bien si lo solicitan un 30% de los miembros que la componen, incluidos los representantes de comunidades autónomas.

ARTICULO 18 - DEL "QUORUM" DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 18.1 La Junta Directiva quedará constituida si está convocada con antelación y hay un "quórum" de la mitad más uno de sus miembros.
- 18.2 Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a las reuniones que se convoquen, aunque por causa justificada podrá excusarse. La asistencia del presidente y del secretario o de las personas que les sustituyan siempre será necesaria.
- 18.3 La Junta Directiva aprobará los acuerdos por mayoría simple de votos de los miembros asistentes.

ARTICULO 19 - DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 19 Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas.

CAPITULO V EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 20 - DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- 20.1 El presidente de la Asociación también será el presidente de la Junta Directiva.
- 20.2 Las funciones propias del presidente serán las siguientes:
- 20.2.1 La dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - 20.2.2 La presidencia y la dirección de los debates, tanto en Asamblea General como en Junta Directiva.
 - 20.2.3 Emitir su voto de calidad, decisorio, en caso de empate.

20.2.4 Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

20.2.5 Visar las actas y certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.

20.2.6 Las atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO 21 - DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

21 El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

CAPITULO VI EL TESORERO Y EL SECRETARIO

ARTICULO 22 - DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO

22 El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deberán ser visadas previamente por el presidente.

ARTICULO 23 - DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

23 El secretario custodiará la documentación de la asociación, levantará, redactará y firmará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactará y autorizará las certificaciones que hagan falta y llevará el libro de registro de socios.

CAPITULO VII REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 24 - DEL PATRIMONIO

24 Esta Asociación no tiene patrimonio.

ARTICULO 25 - DEL PRESUPUESTO

25 El presupuesto de la Asociación será aprobado anualmente por la Asamblea General.

ARTICULO 26 - DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

26 Los recursos económicos de la Asociación serán:

26.1.1 Las cuotas que fije la Asamblea General para sus miembros.

26.1.2 Las subvenciones oficiales o particulares.

26.1.3 Las donaciones.

26.1.4 Otros ingresos que puedan obtenerse.

ARTICULO 27 - DEL MANTENIMIENTO ECONOMICO

27 Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 28 - DEL EJERCICIO ECONOMICO

28 El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado al 31 de diciembre.

ARTICULO 29 - DE LA DISPOSICION DE FONDOS

29.1 En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o ahorro, figurarán las firmas del presidente, el vicepresidente, el tesorero, el secretario y un vocal.

29.2 Para disponer de fondos habrá bastante con dos firmas, de las cuales una habrá de ser necesariamente la del tesorero o la del presidente.

CAPITULO VIII LA DISOLUCIÓN

ARTICULO 30 - DE QUIEN PUEDE DISOLVER

30 La Asociación podrá ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

ARTICULO 31 - DE COMO SE HA DE DISOLVER

31.1 Una vez acordada la disolución, el patrimonio neto resultante de la liquidación revertirá a la organización "Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (U.N.I.C.E.F.)".

31.2 La Asamblea General está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

31.3 Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que hayan contraído voluntariamente.

San Sebastián, 21 de Noviembre de 1998

Firmas de los socios fundadores:

*D. Rafael Munilla Zabalza
DNI 15.904.330*

*D. Juan Carlos Caro Vicente
DNI 5.225.025*

*D. Kepa Urcelay Iñurritegui
DNI 72.567.073*

*D. Mariano Yurrita Tierno
DNI 15.135.574*